

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 472/1994, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995.

El artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior.

El Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 20 de diciembre de 1994, ha procedido a retirar el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía presentado al Parlamento para el año 1995.

En esta situación, resulta conveniente disponer de un instrumento que especifique los aspectos concretos que resultan afectados, en aras de ejecutar de forma operativa y eficaz el Presupuesto prorrogado para el ejercicio económico de 1995.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.

1. La prórroga, a partir del 1 de enero de 1995, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, aprobado por Ley 9/1993, de 30 de diciembre, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes que resulten de aplicación y lo previsto en el presente Decreto.

2. El período de prórroga presupuestaria abarcará desde el día uno de enero de 1995 hasta el día anterior al de la entrada en vigor de la Ley que apruebe el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en dicho ejercicio.

Artículo 2.

La prórroga de los presupuestos se efectuará de acuerdo con la estructura y aplicaciones del Presupuesto para 1994, teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias para adecuar aquéllas a la organización administrativa vigente a 31 de diciembre de 1994, de conformidad con el Decreto del Presidente 148/1994 de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y demás normativa de aplicación.

Artículo 3.

1. El presupuesto prorrogado tendrá como límites los créditos iniciales del presupuesto que se prorroga a nivel de capítulo y programa presupuestario en operaciones corrientes y financieras, y de programas en las operaciones de capital, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el presente Decreto.

2. Los créditos para personal se adaptarán a la plantilla presupuestaria vigente a 31 de diciembre de 1994.

3. La prórroga no afectará a las transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios. A estos efectos, se entenderá por créditos correspondientes a funcionamiento de los servicios aquellos gastos corrientes o de explotación de las Instituciones, Organismos Autónomos, empresas de la Junta de Andalucía, y de cualquier otra Administración Pública, así como los servicios y actuaciones gestionadas por el sector privado correspondientes a servicios públicos o sociales.

4. Se incluirán en la prórroga aquellos créditos y proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, son financiados con ingresos provenientes de la Unión Europea, otras Administraciones Públicas y Sector privado.

A su vez, no serán prorrogables los créditos financiados con ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran reconocidos en el ejercicio de 1994.

5. En todo caso, el presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de los compromisos debidamente adquiridos.

En particular, la prórroga afectará a aquellos créditos que se destinen a pensiones, subvenciones y ayudas de carácter corriente cuyo perceptor tuviera derecho a la misma al comienzo del período de prórroga.

Artículo 4.

Durante el período de prórroga serán de aplicación las normas sobre los créditos y sus modificaciones contenidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Artículo 5.

Terminado el período de prórroga, se procederá a la contabilización del presupuesto aprobado, y a la aplicación definitiva al mismo de todas las operaciones realizadas en dicho período, realizándose por parte de la Consejería de Economía y Hacienda los ajustes técnicos necesarios para proceder a la cobertura de los compromisos no previstos en el Presupuesto aprobado, o cuyo crédito consignado fuera insuficiente para dichos compromisos.

Artículo 6.

Los derechos liquidados y la recaudación, se aplicarán en el presupuesto prorrogado a los conceptos del presupuesto de ingresos correspondientes a la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto de 1994.

Disposición adicional.

Las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma Andaluza, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentarán; en su caso, respecto a las devengadas a 31 de diciembre de 1994, el incremento que se establezca para la Administración del Estado a cuenta del que, en su caso, pueda fijarse en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará como máximo, el citado incremento, que tendrá el carácter de a cuenta hasta la aprobación de la Ley del Presupuesto, y sin perjuicio de los ajustes que procedan mediante la correspondiente negociación colectiva.

Disposición final.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Sevilla, 27 de diciembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO de 20 de diciembre de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica y prorroga la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva.

La Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, fue declarada por Acuerdo del Consejo de

Gobierno de 23 de diciembre de 1987, que conllevó la puesta en marcha de una serie de actuaciones tendentes al relanzamiento económico de la zona.

Posteriormente, este Acuerdo ha sufrido diversas modificaciones destacando las efectuadas por Acuerdo de 23 de abril de 1991 que amplía el ámbito geográfico de la Zona. A su vez, su vigencia se ha ido prorrogando mediante sucesivos Acuerdos, siendo el último el de 30 de diciembre de 1992 que establece una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1994.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico y a la especial situación minera de la Zona, así como a seguir canalizando hacia ella una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región, considera necesario establecer una nueva prórroga de la vigencia de esta Zona.

El presente Acuerdo trata de efectuar una regulación unitaria de toda la Zona, aprobando un Texto en el que se introducen determinadas modificaciones, con el objetivo de dejar clara la regulación actualmente en vigor, dada la prolija y dispersa normativa que regulaba la Zona.

Las modificaciones a destacar, además de la reseñada de ampliación de vigencia, son las efectuadas en los órganos de administración de la Zona. Se sustituye la Comisión Gestora, por la Comisión de Valoración y Seguimiento con el objetivo de adecuarla a las funciones que en la actualidad viene realizando, que son básicamente la de valoración y propuesta de ayudas a los proyectos que pretenden acogerse a la misma.

Con objeto de evitar duplicidades de órganos y a la vez conseguir un mayor ahorro, se traspasan las funciones y competencias de la Oficina Ejecutiva a la Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo con la colaboración de la Gerencia del Instituto de Fomento de Andalucía y el apoyo de las Oficinas de Fomento Económico de los Ayuntamientos que integran la Zona de Acción Especial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1994 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Modificar y prorrogar la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

Sevilla, 20 de diciembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de Zona de Acción Especial, residen en:

a) Aunar y potenciar todos los esfuerzos provenientes de los distintos agentes sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la Zona.

b) Diversificar la economía e industria, fomentando los sectores con ventajas comparativas, dirigiendo los esfuerzos a su apoyo.

c) Conseguir la máxima eficacia de la infraestructura existente, aprovechando de la mejor forma posible los recursos productivos.

d) Adecuar la oferta a la demanda planificando la industria de la zona en su conjunto, de forma que se

supere la vieja configuración de los Municipios, yendo a una unidad territorial de base estrictamente socio-económica.

2. La estrategia que permitirá alcanzar los objetivos anteriores se basará en:

- Analizar profundamente la situación industrial y minera actual.
- Estudiar las medidas de reforzamiento.
- Controlar el proceso de reinversión industrial y minera.
- Mejorar la eficacia y competitividad de las empresas.
- Aprovechar al máximo el potencial endógeno.
- Apoyar a los sectores emergentes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación y viabilidad de los sectores de futuro.
- Fomentar la pequeña y mediana empresa.
- Fomentar las empresas de economía social.

3. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Almonaster la Real.
- Alosno.
- Arroyomolinos de León.
- El Berrocal.
- Cala.
- Calañas.
- El Campillo.
- Campofrío.
- Cañaveral.
- El Cerro del Andévalo.
- Cortecóncepción.
- Cortegana.
- La Granada de Riotinto.
- Higuera de la Sierra.
- Minas de Riotinto.
- Nerva.
- Puebla de Guzmán.
- Puerto Moral.
- Santa Olalla del Cala.
- Valverde del Camino.
- Villanueva de las Cruces.
- Zalamea la Real.
- Zufre.

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación, a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores, tanto de Huelva como de la provincia de Sevilla, relacionadas con la actividad minera.

4. El ámbito temporal comprenderá desde el 1 de enero de 1995 hasta el día 31 de diciembre de 1996, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía estudie una posible prórroga del mismo.

5. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los Organos Competentes, son los siguientes:

a) Subvención con cargo a los presupuestos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán exclusivamente: adquisición de terrenos, acondicionamiento y urbanización de terrenos, edificaciones, maquinaria e instalaciones, inversiones y gastos para realización de proyectos, así como elementos de transporte internos y especiales.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso los límites fijados en el Real Decreto

652/88 de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

b) Subvención de intereses a través de las líneas presupuestarias del Instituto de Fomento de Andalucía.

6. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento que estará compuesta por representantes de la Administración Autonómica, representantes de los municipios integrados en la Zona, representantes de las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

7. En los términos del Decreto 1/1986, de 8 de enero y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado de Gobernación en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados todos los Acuerdos anteriores reguladores de la Zona de Acción Especial, dejando vigente la Orden de 13 de octubre de 1993 por la que se determinan las normas de procedimiento para la tramitación de los expedientes de subvención de las Zonas de Acción Especial de las provincias de Jaén y Huelva en todo aquello que no se oponga al presente Acuerdo.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

ACUERDO de 20 de diciembre de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica, amplía y prorroga la Zona de Acción Especial del Sur y Noroeste de la provincia de Jaén.

La Zona de Acción Especial de la Comarca Linares-La Carolina de Jaén, fue declarada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 1987 que conllevó la puesta en marcha de una serie de actuaciones tendentes al relanzamiento económico de la zona.

Posteriormente, este Acuerdo ha sufrido diversas modificaciones destacando las efectuadas por Acuerdo de 22 de enero de 1991 que amplía el ámbito geográfico de la Zona que, en consecuencia, varía su denominación por la de Zona de Acción Especial del Noroeste de la provincia de Jaén.

A su vez, su vigencia se ha ido prorrogando mediante sucesivos Acuerdos, siendo el último el de 30 de diciembre de 1992 que establece una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1994.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico de la Zona y a seguir canalizando hacia ella una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región, y dada la vinculación de estas ayudas con otras actuaciones encaminadas a la industrialización de la zona, considera necesario establecer una nueva prórroga de la vigencia de la misma.

Con el presente Acuerdo se amplían los municipios integrantes de la misma que conlleva su cambio de denominación, al incluir determinados municipios del Sur de la provincia.

El presente Acuerdo trata de efectuar una regulación unitaria de toda la Zona, aprobando un Texto en el que

se introducen determinadas modificaciones, con el objetivo de dejar clara la regulación actualmente en vigor, dada la prolija y dispersa normativa que regulaba la Zona.

Las modificaciones a destacar, además de las ya reseñadas ampliaciones de vigencia y geográfica, son las efectuadas en los órganos de administración de la Zona. Se sustituye la Comisión Gestora, por la Comisión de Valoración y Seguimiento con el objetivo de adecuarla a las funciones que en la actualidad viene realizando, que son básicamente la de valoración y propuesta de ayudas a los proyectos que pretenden acogerse a la misma.

Con objeto de evitar duplicidades de órganos y a la vez conseguir un mayor ahorro, se traspasan las funciones y competencias de la Oficina Ejecutiva a la Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo con la colaboración de la Gerencia del Instituto de Fomento de Andalucía y el apoyo de las Oficinas de Fomento Económico de los Ayuntamientos que integran la Zona de Acción Especial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1994 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Modificar, ampliar y prorrogar la Zona de Acción Especial del Sur y Noroeste de la provincia de Jaén, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

Sevilla, 20 de diciembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de Zona de Acción Especial, residen en:

a) Aunar y potenciar todos los esfuerzos provenientes de los distintos agentes sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la Zona.

b) Diversificar la economía e industria, fomentando los sectores con ventajas comparativas, dirigiendo los esfuerzos a su apoyo.

c) Conseguir la máxima eficacia de la infraestructura existente, aprovechando de la mejor forma posible los recursos productivos.

d) Adecuar la oferta a la demanda planificando la industria de la zona en su conjunto, de forma que se supere la vieja configuración de los Municipios, yendo a una unidad territorial de base estrictamente socio-económica.

2. La estrategia que permitirá alcanzar los objetivos anteriores se basará en:

- Analizar profundamente la situación industrial actual.
- Estudiar las medidas de reforzamiento.
- Controlar el proceso de desmantelamiento industrial.
- Mejorar la eficacia y competitividad de las empresas.
- Aprovechar al máximo el potencial endógeno.
- Apoyar a los sectores emergentes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación y viabilidad de los sectores de futuro.
- Fomentar la pequeña y mediana empresa.
- Fomentar las empresas de economía social.

3. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de: